

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Orden de 01/06/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de emergencia social en Castilla-La Mancha y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012. [2012/8711]

El Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, tiene por objeto el desarrollo de un sistema coordinado de acciones positivas dirigidas a las familias e individuos en situación de desventaja social, con el fin de proporcionarles los medios económicos suficientes con que atender las necesidades básicas de la vida y actuaciones tendentes a superar la marginación en que se encuentran.

Entre estas acciones positivas se encuentran las ayudas de emergencia social, cuya finalidad es hacer frente a gastos específicos de carácter básico como son los de alimentación, salud, vestido y uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

Si bien es cierto que a lo largo de los años son muchos los ciudadanos castellano-manchegos que se han beneficiado de estas prestaciones reguladas por normas específicas en cada momento, no lo es menos que, al afectar a necesidades básicas, constantemente se producen situaciones que las demandan y que deben ser objeto de una adecuada regulación.

La disposición final primera del Decreto 179/2002 confiere a la Consejería de Salud y Asuntos Sociales la facultad de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

En la elaboración de la Orden, se han tenido en cuenta las iniciativas impulsadas por la Administración regional que facilitan a las personas y a las organizaciones su relación con la Administración, y en concreto el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, que recoge los derechos que asisten a la ciudadanía para no tener que aportar documentos en los supuestos en que la propia Administración actuante ya dispone de ellos o pueden obtenerse utilizando las nuevas tecnologías de la información.

En atención a lo expuesto anteriormente y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Área de Coordinación de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se establecen las siguientes,

Bases:

Primera. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de Ayudas de Emergencia Social, así como convocar las mismas para el ejercicio 2012, en los términos establecidos en los apartados segundo y tercero de esta base.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, se establece como procedimiento de concesión de dichas ayudas el denominado régimen de evaluación individualizada.

En ejercicios sucesivos, las convocatorias para la concesión de las ayudas amparadas en las presentes bases se realizarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de estas prestaciones económicas, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes en el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los ejercicios a que se imputen los gastos.

2. Se entiende por ayudas de emergencia social, las prestaciones no periódicas, de carácter económico destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Estas ayudas deben y tienen que ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social, y no como un fin en si mismas por lo que tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Esta Orden tiene también por objeto la regulación de las ayudas destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor.

La necesidad de respuesta económica a la emergencia de las situaciones anteriormente descritas, puede exigir el pago urgente sin cuya realización inmediata resulte ineficaz la concesión. La apreciación o no de la urgencia constará en la propuesta y resolución del expediente.

3. Asimismo, es objeto de estas ayudas la necesidad de hacer frente a la adecuación de la vivienda, su adaptación, rehabilitación o acondicionamiento, de manera que alcance los niveles mínimos exigibles para la dignidad de sus moradores en el medio que les rodea. Estas actuaciones tomarán la forma de las siguientes modalidades:

a) Paliar las consecuencias de siniestros o daños acaecidos que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, siempre que el inmueble carezca de protección asegurada.

b) Cooperar mediante la adecuación de la vivienda a la integración social de personas o familias a través de una urgente intervención social, que se caracteriza a los efectos de esta ayuda, por las siguientes notas que deben darse en todos los casos:

1ª. Que la problemática social de la persona o de la familia sea más amplia que la presentada por las condiciones de la vivienda.

2ª. Que exista una iniciativa de los Servicios Sociales de Base con un plan definido y preciso de actuación y seguimiento de la situación social de la unidad familiar considerada en su globalidad.

c) Contribuir a erradicar situaciones infrahumanas en el alojamiento de personas que, integradas socialmente de acuerdo con su edad y demás circunstancias, sólo precisan de una rápida actuación para alcanzar un nivel mínimo de habitabilidad en su vivienda.

No son objeto de esta convocatoria las reformas de viviendas propiedad de una entidad pública, las reformas sustanciales cuyo coste supere en dos veces la cantidad máxima de esta ayuda excepto en siniestros por incendio, la construcción de nueva planta, las obras realizadas antes de la fecha de la petición con excepción de los casos en que el siniestro haya ocurrido y la demora en abordarlas implicara alojarse en otro espacio, las viviendas que en el momento de su adquisición requieran de rehabilitación según lo estipulado en la base primera.3, ni las que el deterioro sea producto del desgaste propio de sus materiales por no haberse llevado a cabo labores de mantenimiento.

Segunda. Régimen jurídico.

Las ayudas a las que se refiere esta Orden, además de por lo previsto por la misma y por el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas en favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Las ayudas se otorgarán en régimen de evaluación individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Decreto 21/2008.

Tercera. Financiación y plazo de solicitud.

1. Las ayudas previstas en la base primera, apartado 2, tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 27/04/312A/4811C, por importe de 2.416.060,00 €, de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2012. Las ayudas recogidas en el apartado 3 de la misma base tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 27/04/312A/78174, por importe de 500.000,00 €, de los citados Presupuestos Generales para 2012.

2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación de la Resolución de convocatoria con la aprobación del crédito disponible hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

En el 2012 el plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación de la presente Orden hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

Cuarta. Personas Beneficiarias y requisitos.

1. Serán requisitos generales para ser persona beneficiaria de estas ayudas los establecidos en el artículo 10 del Decreto 179/2002, que son los siguientes:

- a) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud o haber nacido en alguno de los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y retornado a la misma. Excepto en las ayudas de adecuación de la vivienda que será de dos años.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Encontrarse en situación de emergencia social, entendiéndose como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales de las personas, que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, favoreciendo procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social.
- d) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- e) Carencia de medios económicos, para lo que se aplicará el baremo del apartado 2.b).3º de esta base.
- f) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.
- g) Para recibir la Ayuda de Emergencia Social en casos de situaciones de carácter humanitario o de fuerza mayor no se exigirá el requisito de residencia previa. Del mismo modo no serán de aplicación a estas ayudas los requisitos b) y d) de esta base, sin que la suma de todas las ayudas supere el importe de la necesidad y quedando, en todo caso, probada la situación de emergencia social.
- h) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, a excepción de la prevista en la letra e).

2. Son además requisitos específicos para ser persona beneficiaria de las ayudas establecidas en la base primera.2, los siguientes:

- a) No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.
- b) No tener medios económicos superiores a los señalados en el punto 3º de esta letra. Los medios económicos se computarán de conformidad con el artículo 3 del citado Decreto 179/2002 y con las siguientes instrucciones:
 - 1º. Del valor íntegro de las rentas o rendimientos se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social.
 - 2º. Tratándose de rentas o rendimientos el periodo computable será los doce meses anteriores a la petición. El valor del capital mobiliario será el del saldo medio de los doce meses anteriores a la petición en el caso de cuentas o depósitos y para el resto su valor al final del año anterior. El valor del capital inmobiliario será el del final del año anterior.
 - 3º. La suma del importe mensual de los rendimientos y la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo no deberá ser superior al siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente:

Unidad Familiar	IPREM.
Número de miembros: Hasta 1 =.....	1,40
Número de miembros: Hasta 2 =.....	1,90
Número de miembros: Hasta 3 =.....	2,30
Número de miembros: Hasta 4 =.....	2,60
Número de miembros: Hasta 5 =.....	2,80
Número de miembros: Hasta 6 =.....	3,00
Número de miembros: Hasta 7 =.....	3,20

c) Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.

3. Para ser persona beneficiaria de las ayudas de adecuación de la vivienda establecidas en la base primera.3, además de los requisitos generales del apartado uno de esta base, se exigirán los siguientes requisitos específicos:

a) Encontrarse en situación de emergencia social, entendiéndose como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales, que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, favoreciendo procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social, encuadrable en alguna de las modalidades de la base primera.3 y no poder hacer frente con medios propios a la satisfacción de la necesidad.

b) Usar como vivienda habitual y permanente aquella para la que se pide la ayuda en calidad de propietario o miembro de la unidad familiar del propietario, excepto el caso de propiedad de una vivienda y estar en arrendamiento en otra con el compromiso señalado en la letra d). Si la vivienda está arrendada, el propietario deberá autorizar la obra y comprometerse a mantener el arrendamiento por un tiempo no inferior a cinco años desde la concesión de la ayuda. El uso habitual y permanente tendrá como excepción el hecho de que la inhabilitación de la vivienda impida su utilización en esas condiciones y esté imponiendo alternativas no deseadas.

c) Cumplir el baremo del apartado 2.b).3º de esta base, que en el caso de las ayudas para paliar las consecuencias de siniestros o daños que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, siempre que el inmueble carezca de protección asegurada, se multiplicarán por 2, computándose los medios económicos conforme a lo establecido en la letra b) del apartado 2 de esta base.

d) No tener la propiedad o titularidad de un derecho real de goce o arrendamiento de más de una vivienda por parte de uno, varios o todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. En los casos de propiedad de una vivienda y estar en arrendamiento en otra, podrá solicitarse ayuda para la primera siempre que exista compromiso de convertirla en habitual.

e) No formular dentro de cada año natural una nueva petición de esta ayuda, cualquiera que haya sido el resultado de la precedente, salvo cambio sustancial de las circunstancias y en los casos señalados en la base primera.3.a).

Quinta. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada.

b) Presentar los justificantes de conformidad con lo estipulado en la base decimotercera.

c) Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.

d) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

e) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

f) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Sexta. Criterios de valoración para la concesión de las ayudas.

1. Las ayudas se otorgarán cuando se cumplan los requisitos previstos en la base cuarta y siempre que no se dé alguna de las circunstancias previstas en el apartado siguiente, debiéndose alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos, según los criterios previstos en el apartado 3, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria.

2. Serán circunstancias que impedirán a las personas interesadas ser beneficiarias de las ayudas, salvo situaciones excepcionales debidamente valoradas, las siguientes:

a) Con carácter general:

1ª. Haber recibido ayuda en el mismo ejercicio económico para la misma unidad familiar y con igual destino.

2ª. Haber hecho, en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, donación de bienes muebles o inmuebles.

3ª. No haber justificado una ayuda concedida en los cuatro años anteriores a la fecha de nueva petición, computados desde el momento en que se debió justificar.

b) En función de la modalidad de ayuda solicitada:

1ª. Haber recibido ayudas de las previstas en la base primera, apartado 2 en los últimos dos años, computados de fecha a fecha partiendo del momento del pago del importe de la ayuda, salvo situaciones excepcionales.

2ª. Haber recibido ayuda en los últimos cuatro años, computados de fecha a fecha partiendo del momento del pago del importe de la ayuda, en el caso de ayudas para la adecuación de vivienda, excepto en los casos en que se trate de paliar las consecuencias de siniestros o daños que tengan el carácter de extraordinario o, en su caso, fortuito o imprevisible, y que en el expediente de un año se haya propuesto nueva concesión o ampliación para el siguiente.

3. Serán criterios particulares, valorados con una puntuación máxima de 5 puntos cada uno de ellos, para la resolución de los expedientes, los siguientes:

a) La finalidad concreta para la que se demanda la ayuda, en función de los objetivos marcados en la base primera así como su naturaleza de necesidad primaria de acuerdo con los mínimos exigidos por la dignidad humana.

b) La valoración total que se desprenda del Informe Social y en especial del Programa de Intervención Social con la persona o familia, en su caso.

c) La urgencia temporal de pago para satisfacer la necesidad.

d) La composición de la unidad familiar y la posibilidad de afrontar el gasto con medios propios.

Séptima. Cuantía y criterios determinantes del porcentaje de las ayudas.

1. Acreditadas en el Informe Social las circunstancias excepcionales que concurran en el supuesto, el importe se modulará atendiendo al concepto concreto de la necesidad, a la consecución del objetivo de satisfacer o ayudar a la satisfacción de la necesidad, al gasto necesario para satisfacerla, a la situación socio-económica del solicitante, dentro del límite establecido en el artículo 20.2 del Decreto 179/2002. En general, los importes máximos en función de las situaciones que se citan serán los siguientes:

a) En las ayudas que tengan por objeto la finalidad comprendida en la base primera.2, el importe máximo será el del IPREM en cómputo anual.

b) En las ayudas que tengan por objeto la finalidad comprendida en la base primera.3, el importe máximo será de 1,5 veces el del IPREM en cómputo anual, pudiendo llegar a 3 veces cuando se trate de siniestros o daños a los que se refiere el apartado a) de la mencionada base.

2. A los efectos de la presente Orden, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la resolución de concesión entendiéndose como tales, entre otros, gastos de alimentación, vestido, uso y mantenimiento de la vivienda, etcétera.

Octava. Compatibilidad de las ayudas.

1. El importe de las ayudas objeto de esta Orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Estas ayudas de emergencia social serán incompatibles con la titularidad de prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Novena. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo establecido en el anexo de esta Orden y se dirigirán al Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos correspondientes, y se podrán presentar:

a) Presencialmente, en el registro de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus Servicios Periféricos, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Resolución de 15 de diciembre de 2011 de la Consejería de Presidencia.

b) Mediante fax, al número de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales (925-287009) o a los números de los Servicios de Prestaciones de los Servicios Periféricos: 967-501320 (Albacete), 926-276787 (Ciudad Real), 969-176959 (Cuenca), 949-885869 (Guadalajara) y 925-269027 (Toledo), que deberán estar sincronizados con la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La copia de fax recibida en el número o números de fax que consten en esta convocatoria

deberá ser registrada, a cuyo efecto si el documento entra en el órgano receptor dentro del horario establecido para las oficinas de registro, habrá que registrarlo en esa fecha, en cambio, si el fax es recibido fuera del horario de dichas oficinas se registrará al día siguiente, siendo ésta última la fecha válida a efecto de cómputo de plazos.

c) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o en el teléfono 902 26 70 90 si se llama desde fuera de la región.

d) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección <http://www.jccm.es>.

2. Asimismo, podrán admitirse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden cronológico de entrada, solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos para su otorgamiento, hubieran sido desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otras personas interesadas por renuncia de las mismas o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican o cuando se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa o cuando se inicie un nuevo ejercicio presupuestario y exista crédito adecuado.

Décima. Documentación.

1. Las personas interesadas no tendrán obligación de presentar documentación alguna acompañando a la solicitud. Sólo en el caso de que tras la valoración de las solicitudes presentadas y en aquellos supuestos en que se prevea que la propuesta de resolución provisional va a ser favorable a su concesión, se requerirá a la persona interesada la relación de documentos a aportar. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días.

2. El cumplimiento de los requisitos se probará preferentemente de la siguiente manera:

a) La edad, mediante la aportación de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.), en el caso de extranjeros.

b) La residencia, mediante certificación del padrón municipal en que conste la residencia de la persona interesada, sus convivientes y la fecha del mismo.

c) Los medios económicos, a través de alguno/os de los documentos siguientes:

1º. Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos doce meses tratándose de ingresos regulares, o de los documentos oportunos referidos a los últimos 12 meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

2º. Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) del año corriente o del anterior, dependiendo de la fecha de la solicitud, o, en su defecto, declaración responsable de no estar obligado a presentarla.

3º. Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio existente en el año anterior a la petición de la ayuda y en el resto del capital mobiliario el valor al final del año anterior.

4º. En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos.

d) La situación de emergencia social se acreditará mediante el Informe Social correspondiente que será elaborado por los Servicios Sociales de Base e incluirá la oportuna propuesta, así como estar incurso en un proceso de Intervención Social, o cualquier otro documento que la persona interesada crea oportuno.

e) La justificación por parte del solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 (excepto lo señalado en la letra e), se realizará mediante la declaración responsable incluida en el anexo de esta Orden.

f) En las ayudas para adecuación de la vivienda:

1º. La propiedad de la vivienda se documentará mediante nota simple del Registro de la Propiedad, fotocopia de la escritura, o cualquier otro documento del que se pueda concluir la propiedad o el uso. El alquiler, por el documento que lo pruebe.

2º. En las ayudas para paliar siniestro grave se aportará certificación detallada de técnico especializado.

3º. Declaración jurada sobre propiedad o titularidad de más de una vivienda y autorización del propietario, en su caso.

4º. Memoria-presupuesto detallada.

5º. Declaración responsable de que la vivienda para la que se pide la ayuda es usada habitual y permanentemente por la persona interesada y su familia.

3. No tendrán necesidad de aportar la documentación referida en las letras a) y c).2º del apartado anterior cuando la persona interesada preste su consentimiento para que sus datos puedan ser consultados y comprobados por el órgano instructor de conformidad con lo establecido por el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

4. Los Servicios Periféricos correspondientes recabarán de la persona interesada cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Undécima. Subsanación de solicitudes.

En el caso de que la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Duodécima. Instrucción, propuesta y resolución.

1. La instrucción de los expedientes se realizará por el Servicio competente en materia de prestaciones de los Servicios Periféricos de la Consejería, no siendo necesaria la creación de un órgano colegiado para la valoración de los mismos, en atención a la naturaleza de estas ayudas. Dicho Servicio, tras la emisión del correspondiente informe de valoración de las solicitudes, requerirá la documentación que proceda en los términos establecidos en la base décima. A la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá ser notificada a la persona interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.6 del Decreto 21/2008, concediéndole un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada de teléfono al 012, se enviará junto con el requerimiento de documentación que, en su caso, proceda, una copia de la solicitud de la persona interesada para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de persona beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, elevándose esta al órgano competente para la resolución del procedimiento.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la persona beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. Los expedientes serán resueltos por la persona titular de los correspondientes Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes, salvo los de ayudas de emergencia social para la adecuación de la vivienda que corresponderá su resolución a la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de estas ayudas en el plazo indicado, sin perjuicio de las Resoluciones de delegación de competencias que pudieran otorgarse.

Si bien dicho plazo quedará suspendido en el supuesto de que haya que requerir a la persona interesada la subsanación de deficiencias o la aportación de la documentación establecida en la base décima, y la resolución será notificada a las personas interesadas en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Transcurrido este plazo sin haberse dictado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

Decimotercera. Forma de pago y justificación del gasto.

1. Respecto de las ayudas reguladas en la base primera.2:

a) El pago se hará por anticipado y será único. Si se apreciara urgencia temporal se efectuará de forma inmediata en un plazo no superior a cinco días. El libramiento se hará a la persona beneficiaria o a la persona o entidad que aquella autorice y el informe social dé la conformidad, atendiendo a la finalidad y eficacia de la ayuda.

b) La persona beneficiaria justificará la ayuda ante los Servicios Sociales Básicos de los Servicios Periféricos en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción del importe, excepcionalmente dicho plazo se podrá ampliar por un periodo de tres meses en los términos establecidos en el artículo 39.4 del Decreto 21/2008.

c) La justificación de la ayuda recibida se hará mediante facturas u otros justificantes que acrediten el pago efectivo de los gastos subvencionados, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

2. Respecto de las ayudas de adecuación de la vivienda reguladas en la base primera.3:

a) El importe de la concesión se librárá mediante pago único anticipado al titular o a la persona o entidad que aquel autorice y el informe social dé la conformidad, atendiendo a la finalidad y la eficacia de la ayuda.

b) La justificación de la ayuda recibida se hará mediante facturas acompañadas de certificación de la obra ejecutada según el modelo facilitado por los Servicios Periféricos correspondientes, todo ello de conformidad con la citada Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda.

c) Los justificantes deberán estar presentados en los correspondientes Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de servicios sociales dentro de los seis meses posteriores a la recepción del pago, salvo casos de fuerza mayor autorizados para los que el plazo se puede ampliar por otros tres meses.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta ayuda, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimocuarta. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la actividad objeto de la misma, de la obligación de justificación o de las condiciones fijadas en la resolución, en esta Orden y demás normativa aplicable, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de pérdida de la ayuda.

2. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de ayudas:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Decimoquinta. Mantenimiento de condiciones, reintegro de las ayudas y devolución de importes indebidos.

1. La persona beneficiaria quedará obligada a mantener los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda desde el momento de la solicitud hasta el pago de la misma y a aplicarla a la finalidad prevista.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

3. El procedimiento de reintegro será el contenido en el Título II de la Ley General de Subvenciones, en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el Título III del Decreto 21/2008.

4. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, las personas beneficiarias, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de las ayudas, podrán devolver el importe percibido indebidamente efectuando su ingreso en la cuenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el número 2105 0135 91

1252000031, especificando en el concepto “devolución voluntaria de ayuda de emergencia social”. En estos casos, la persona beneficiaria comunicará el ingreso al órgano concedente de la ayuda.

Decimosexta. Seguimiento, control y régimen sancionador.

1. La persona beneficiaria de la ayuda estará obligada a facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de la misma a la finalidad prevista. Asimismo, la persona beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, los Servicios Sociales Básicos, los Servicios Periféricos correspondientes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de la Sindicatura de Cuentas.

2. Los Servicios Sociales Básicos, informarán a los Servicios Periféricos de cuanto estimen oportuno respecto de la aplicación, resultados y eficacia de las concesiones, haciendo, respecto de las ayudas de adecuación de la vivienda, un seguimiento especial de los casos que tengan por objeto la integración social de las personas beneficiarias.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Decimoséptima. Régimen de recursos.

1. Contra lo dispuesto en esta Orden que tiene carácter de bases generales cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra la parte de esta Orden que constituye la convocatoria de ayudas para el año 2012 cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Contra la resolución de la persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería, que no ponga fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General competente para la gestión de estas ayudas, que no ponga fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Decimoctava. Publicidad de las ayudas.

En atención a la naturaleza de estas ayudas y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003 y en el artículo 16 del Decreto 21/2008, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal, Familiar y a la Propia Imagen.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 29 de diciembre de 2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las Ayudas de Emergencia Social en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2010.

2. La Orden derogada en el apartado anterior se mantendrá vigente respecto de las ayudas tramitadas al amparo de la misma.

Disposición final primera. Modificación del anexo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de estas prestaciones para modificar, mediante resolución, el anexo incluido en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de junio de 2012

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO



Consejería de Sanidad y
Asuntos Sociales

D. G. de Mayores, Personas con
Discapacidad y Dependientes



**ANEXO
SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL**

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Nombre: 1^{er} Apellido: 2^o Apellido:
 NIF NIE Número de documento: Situación Laboral:
 Fecha de nacimiento: Sexo: H M Nacionalidad:
 Teléfono de contacto: Correo electrónico:
 Domicilio:
 Población: C.P.: Provincia:

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF NIE Número de documento:
 Nombre: 1^{er} Apellido: 2^o Apellido:
 Domicilio:
 Provincia: C.P.: Población:
 Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:
 Horario preferente para recibir llamada:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

UNIDAD FAMILIAR

NIF / NIE	NOMBRE	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO	FECHA DE NACIMIENTO	SITUACIÓN LABORAL

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al e-mail protecciondatos@jccm.es.



**Consejería de Sanidad y
Asuntos Sociales**

D. G. de Mayores, Personas con
Discapacidad y Dependientes

EXPONE:

Que reuniendo los requisitos exigidos en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de Desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones en favor de colectivos desfavorecidos y la Orden de convocatoria correspondiente.

SOLICITA: La concesión de una:

Nº PROCEDIMIENTO	C. SIACI	
030037	S513	<input type="checkbox"/> Ayuda de Ingreso Mínimo de Solidaridad
		<input type="checkbox"/> Petición Nueva <input type="checkbox"/> Renovación
030030	S609	<input type="checkbox"/> Ayuda de Emergencia Social <input type="checkbox"/> Situación de emergencia social
		<input type="checkbox"/> Adecuación de la vivienda
030032	SB24	<input type="checkbox"/> Ayuda de atención a personas mayores
030032	SB24	<input type="checkbox"/> Ayuda de atención a personas con discapacidad

FINALIDAD DE LA AYUDA:

Por una cantidad de euros
(cuando proceda)

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- No incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prohíben obtener la condición de beneficiario (salvo las que por la naturaleza de la subvención se exceptúan en la base 4ª de esta Orden
- La vivienda para la que se solicita la ayuda es usada habitual y permanentemente por la persona interesada y su familia.
(En las ayudas para adecuación de vivienda)
- SI NO he recibido otras ayudas para la misma finalidad.
- SI NO he hecho donación de mis bienes en los últimos cinco años.
- Se comprometo asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en las Bases y convocatoria de esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



**Consejería de Sanidad y
Asuntos Sociales**

D. G. de Mayores, Personas con
Discapacidad y Dependientes

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ESTAS AYUDAS

1. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA TODAS LAS AYUDAS.

- Certificación del padrón municipal en que conste su residencia y empadronamiento del interesado, sus convivientes y la fecha de alta en el mismo.
- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente.
En defecto del primero, se aportará la fotocopia del recibo de salarios de los últimos tres meses en el caso del Ingreso Mínimo de Solidaridad y de los últimos doce meses en el resto de casos, cuando se trate de ingresos regulares, o de los documentos oportunos cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
- Certificado de las entidades bancarias a quienes se les hayan confiado las cuentas o depósitos, sobre el saldo medio de los 90 días anteriores a la petición de la ayuda en el caso del Ingreso Mínimo de Solidaridad, y sobre el saldo medio de los 12 meses anteriores a la petición en el resto de ayudas; en cuanto al resto del capital mobiliario su valor al final del trimestre natural anterior (Ingreso Mínimo de Solidaridad), o su valor al final del año anterior (Ayudas de Emergencia Social y Ayudas en favor de mayores y personas con discapacidad).
- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o patrimonio de la unidad familiar, declaración responsable sobre ellos.
- Documento acreditativo de reclamación de alimentos.
- Documento acreditativo del alquiler o hipoteca de la vivienda.

Además de los anteriores, los solicitantes que no hayan prestado su consentimiento para que la Administración compruebe directamente los datos referidos a identidad, domicilio, información tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social presentarán también los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad/ Número de Identificación Fiscal/ Número de Identificación de Extranjero.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. más reciente en función de la fecha de la solicitud

2. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CADA UNA DE LAS AYUDAS.

INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD

- Certificado como demandante de empleo.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

- SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL.

- Acreditación de la situación de emergencia social y presupuesto real o solicitado.
- ADECUACIÓN A LA VIVIENDA
- Documento acreditativo de la titularidad o uso de la vivienda, mediante nota simple del Registro de la propiedad o fotocopia de la escritura o documento que lo acredite y el alquiler por documento que lo pruebe.
- Declaración jurada sobre propiedad o titularidad de más de una vivienda y autorización del propietario cuando el solicitante sea inquilino.
- Memoria-presupuesto detallado.
- En las ayudas para paliar siniestro grave, certificación detallada de técnico especializado.

AYUDAS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Acreditación de la situación de necesidad y presupuesto estimado.
- Certificado del Director del Centro que presta la asistencia, indicando fecha de ingreso y cuota mensual

MUY IMPORTANTE:

El/la trabajador/a social de su barrio o localidad, a quien encontrará en el Centro Social puede prestarle una valiosa información, tanto para aclarar el objetivo de las ayudas como para la documentación que ha de acompañar a su solicitud.

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES DONDE ENVIAR LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN:

ALBACETE. C/ Pedro Simón Abril, 10 - Teléfono 967 / 55 80 00 - Fax 967 / 50 13 20 - 02003 ALBACETE
CIUDAD REAL. C/ Paloma, 21 - Teléfono 926 / 27 69 00 - Fax 926 / 27 67 87 - 13071 CIUDAD REAL
CUENCA. C/ Hervás y Panduro, 1 - Teléfono 969 / 17 68 00 - Fax 969 / 17 69 59 - 16071 CUENCA
GUADALAJARA. C/ Julián Besteiro, 2 - Teléfono 949 / 88 58 00 - Fax 949 / 88 58 69 - 19001 GUADALAJARA
TOLEDO. C/ Río Guadalmena, 2 - Teléfono 925 / 26 90 69 - Fax 925 / 26 90 27 - 45071 TOLEDO